

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiuno (23) de julio de 2020 - En la fecha, por primera vez ingresa al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020 a las 12:02 p.m., radicada bajo el No.1100141050012020-00218-00. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: FACULTAR a YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO para que actúe en calidad de apoderada general de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, dentro de la presente acción. (Artículo 86 C.P, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de la CLÍNICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI S.A.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación de la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que en el evento, en que otra autoridad constitucional a la fecha de notificación de la presente providencia, esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

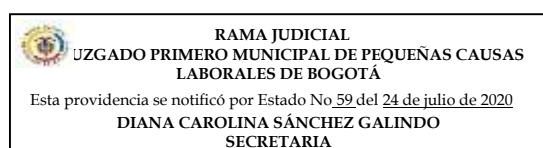
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ec809b8b8419749589e076ee75ed4f7063b8963603bc2b37c88441639df78d
Documento generado en 23/07/2020 07:20:35 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 23 de julio de 2020, informando que la accionante mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020 manifestó una nueva vulneración de sus derechos fundamentales dentro de la tutela de la referencia. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte accionada, la documental allegada por Karen Andrea Martín Solarte con el fin de que se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, de oficio se requerirá a Compensar EPS para que informe al despacho si por la mora en el pago de aportes de cotización ha negado la solicitud de afiliación en salud de la accionante. Así mismo, se requerirá a la accionante para que allegue las pruebas que determinen la negativa de la EPS en su afiliación con la entidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de COMPENSAR EPS la documental allegada por la accionante el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a COMPENSAR EPS para que en el término de **CUATRO (04) HORAS HÁBILES** contadas a partir de la notificación de esta providencia, indique al despacho si por la mora en el pago de aportes de cotización ha negado la solicitud de afiliación en salud de la accionante.

TERCERO: REQUERIR a KAREN ANDREA MARTÍN SOLARTE para que en el término de **CUATRO (04) HORAS HÁBILES** contadas a partir de la notificación de esta providencia, allegue al despacho las pruebas que acrediten la negativa de la EPS de afiliarla a esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b63c490e1df954e2ca0ca99b0181aa2398d0f8169b53e13791e8b32352a1c2

Documento generado en 23/07/2020 09:12:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2020. Al despacho informando que obra nueva solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 20 de junio de 2019 por este despacho. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **MARIO BERMÚDEZ BUELVAS** con C.C. No. 80.416.935, como Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 20 de junio de 2019, por medio del cual se ordenó:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales invocados por **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928 vulnerados por la accionada **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, conforme a la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por **MARIO BERMÚDEZ BUELVAS**, con c.c. 80416935 o por quien haga de sus veces, que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente fallo **REINTEGRE** a **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928 y lo ubique en un cargo similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y las restricciones o recomendaciones que en dado caso llegare a expedir la EPS.*

***TERCERO: ORDENAR** a **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga de sus veces que **CANCELE** a favor de **JOHN ALEXANDER VALBUENA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.928, la indemnización equivalente a 180 días de salario, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en la sentencia SU 049 de 2017. (...)*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f83196dc449653b89b1a01444f9826ffb54a8155abc466ffa07a23dd0c42f**

Documento generado en 23/07/2020 06:11:51 p.m.

DESACATO No. 110014105001-2020-00092-00

Incidentante: Rafael Parra Cordovilla

Incidentada: Eps Famisanar

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2020. Al despacho informando que obra solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 17 de marzo de 2020 por este despacho. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **REQUERIR** a **ELÍAS BOTERO MEJÍA** con C.C. No. 79.146.216 como representante legal de **EPS FAMISANAR SAS**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó:

*“**SEGUNDO:** **AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **RAFAEL PARRA CORDOVILLA**, vulnerado por la **EPS FAMISANAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO:** **ORDENAR** a **EPS FAMISANAR**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a las petición radicada el día 6 de noviembre de 2019 y proceda a notificar la misma.”*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14732cc253c2a2519fc61e8a9dea829c9023dd77327704532a7e9f4fbe7aab93

Documento generado en 23/07/2020 06:02:24 p.m.